

Abengoa, S.A. (la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente comunicación relativa a

## Información privilegiada

Como continuación a las comunicaciones de información privilegiada publicadas por la Sociedad los días 19 de mayo de 2020, 14 de julio de 2020, 27 de julio de 2020 y 31 de julio de 2020 (con números de registro oficial 248, 332, 358 y 406 respectivamente), la Sociedad informa que, en el día de hoy, se han firmado los siguientes acuerdos:

1. La sociedad Abengoa Abenewco 1, S.A.U. ("**Abenewco 1**"), que es la sociedad cabecera de todos los negocios, (i) un préstamo a 5 años por importe de hasta 230 millones de euros para el que se ha solicitado la garantía del ICO al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias contra el impacto social y económico del COVID-19 (la "**Nueva Liquidez**"); y (ii) una línea de avales revolving a 5 años por importe de hasta 126,4 millones de euros, ampliable hasta 300 millones de euros (la "**Nueva Línea de Avales**"), todo ello con el objeto de financiar las necesidades de liquidez y avales del grupo encabezado por Abenewco 1.

Adicionalmente está previsto que la Junta de Andalucía aporte 20 millones de euros adicionales.

La Nueva Liquidez y la Nueva Línea de Avales, cuya eficacia está sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Contrato de Reestructuración, serán *pari passu* entre ellos y super senior con respecto al resto de deudas de Abenewco 1 y sus términos y condiciones son similares a los de la Financiación NM2 y líneas de avales actuales. Por otro lado, como comisión por la concesión de la Nueva Línea de Avales las entidades proveedoras de los avales tendrán derecho a recibir hasta un máximo del 3,52% del capital social de Abenewco 1 (pre-dilución) en acciones ordinarias.

A efectos aclaratorios se hace constar que a los efectos de calcular las diluciones que se prevén en esta comunicación se ha asumido que la única dilución pendiente es la derivada como consecuencia de la cristalización del Tramo Contingente del NM2 y elección por el tenedor del mismo de acciones ordinarias, cristalización que nacería como consecuencia del ejercicio de la garantía concedida al tenedor del Bono Convertible A3T referido en el apartado (e) siguiente.

2. un acuerdo de reestructuración (*Amendment and Restructuring Implementation Agreement*) (el "**Contrato de Reestructuración**"), que ha sido suscrito por la Sociedad, varias sociedades del grupo, un grupo de inversores y acreedores financieros que participan en la deuda financiera existente y las entidades financieras que proveerán la Nueva Liquidez y la Nueva Línea de Avales, con el objeto, entre otras cuestiones, de modificar los términos de las financiaciones existentes así como de reestructurar la deuda financiera (la "**Reestructuración**").

Los términos principales de la Reestructuración son, entre otros, los siguientes:

- (a) la modificación de los términos y condiciones de la Financiación NM2 a los efectos de, entre otras cuestiones (i) aplicar una quita del 50% al importe de la Financiación NM2 o, en su defecto, y a elección de los acreedores NM2, optar por el canje de ese 50% por un nuevo instrumento obligatoriamente convertible con vencimiento y, por tanto, conversión obligatoria, el 3 de diciembre de 2020, en hasta un máximo del 0,10% del capital social de Abenewco 1 (pre-dilución) en acciones privilegiadas; (ii) modificar el tipo de interés; y (iii) extender el vencimiento hasta 6 meses después del vencimiento de la Nueva Liquidez y las Nuevas Líneas de Avaes.

Las acciones privilegiadas, que representarán el 0,10% del capital social de Abenewco 1, tendrán las siguientes características: (i) darán derecho a recibir un dividendo mínimo anual del 3,5% sobre el importe de la Financiación NM2 capitalizado durante un periodo máximo de 10 años que de no ser abonado se irá acumulando año a año; (ii) una vez transcurrido dicho periodo, no se seguirá devengando dividendo mínimo si bien, el dividendo devengado y no pagado será liquidado con preferencia en cualquier distribución; y (iii) tales acciones serán senior con respecto a las ordinarias en caso de liquidación y venta hasta un importe máximo equivalente al importe de la Financiación NM2 capitalizado más el dividendo acumulado, siendo este privilegio de carácter perpetuo.

Como comisión de la operación, los acreedores NM2 que así lo elijan tendrán derecho a recibir hasta un máximo del 5,49% del capital social de Abenewco 1 (pre-dilución) en acciones ordinarias ("**Comisión NM2**").

El Tramo Contingente del NM2 permanecerá inalterado si bien, en el momento de su cristalización, tendrá el mismo tratamiento que la Financiación NM2 y, por tanto, el 50% del importe cristalizado podrá canjearse, a elección del tenedor de dicho Tramo Contingente, por acciones ordinarias (representativas del 23,18% del capital social de Abenewco 1) o privilegiadas (representativas de 0,04% del capital social de Abenewco 1).

Adicionalmente se creará un tramo contingente adicional por un importe de hasta 50 millones de euros para financiar la potencial ejecución de la garantía que por dicho importe se concederá al Banco Santander, S.A. para cubrir determinadas contingencias relacionadas con el Proyecto A3T.

- (b) la modificación de determinados términos y condiciones de las líneas de avales existentes a favor de Abenewco 1 incluyendo, entre otras, su conversión en líneas revolving, así como la extensión de su vencimiento hasta 6 meses después del vencimiento de la Nueva Liquidez y las Nuevas Líneas de Avaes.
- (c) la modificación de los términos y condiciones del bono convertible en acciones emitido por Abenewco 1 en abril de 2019 a los efectos de, entre otras cuestiones (i) modificar el ratio de conversión para que den derecho a convertir en hasta un máximo de 18,87% del capital social de Abenewco 1 (pre-dilución) en acciones ordinarias; (ii) modificar su fecha de vencimiento y por tanto de

conversión obligatoria al 3 de diciembre de 2020; y (iii) eliminar el interés contingente. Adicionalmente se incrementará la emisión para que pueda ser suscrita por (i) las entidades proveedores de la Nueva Línea de Avaes, compensando así la comisión referida anteriormente; (ii) a los acreedores NM2 que reciban la Comisión NM2; y, en su caso (iii) Abengoa, que tendrá derecho a recibir hasta un 3,52% del capital social de Abenewco 1 (pre-dilución) en acciones ordinarias si se cumplen determinadas condiciones.

- (d) la modificación de los términos y condiciones de la Deuda Reinstaurada a los efectos de (i) aplicar una quita al 50% del importe de la misma y (ii) reinstaurar el 50% restante como Financiación NM2, en un tramo junior.
- (e) la modificación de determinados términos y condiciones tanto del Convertible A3T como de la put y garantía asociada al mismo a los efectos de, entre otras cuestiones (i) reducir el coste de dicho convertible; (ii) extender el vencimiento y plazo de ejercicio de la put y garantía en consonancia con la extensión del vencimiento de la Financiación NM2; y (iii) otorgar a Banco Santander, S.A. una garantía por importe máximo de 50 millones de euros para cubrir determinadas contingencias del Proyecto A3T.
- (f) la modificación de determinados términos y condiciones de la Deuda Senior Old Money a los efectos de, entre otras cuestiones (i) modificar el ratio de conversión de forma que el instrumento de derecho a recibir, en el momento de la conversión, un porcentaje fijo del capital social de Abengoa Abenewco 2 Bis, S.A. de un 95%, lo que supone una participación indirecta en el capital social de Abenewco 1 de hasta un máximo de 64,99% (pre-dilución) en acciones ordinarias; (ii) eliminar los pagos en efectivo del instrumento; y (iii) modificar la fecha de vencimiento y, por tanto, de conversión obligatoria, para adelantarla al 3 de diciembre de 2020.
- (g) la modificación del contrato entre acreedores.

Como consecuencia de la ejecución de la Reestructuración, en el momento en que se produzca la conversión de los instrumentos convertibles antes descritos (prevista para diciembre de 2020) se producirá la ruptura del grupo económico actual encabezado por Abengoa, S.A., quién pasará, en su caso, a ostentar una participación minoritaria en Abenewco 1 (un 3,52% pre-dilución) y sus negocios.

Desde ese momento la nueva sociedad dominante del Grupo será Abenewco 1, que pasará a estar participada por sus acreedores en virtud de la conversión de los diferentes instrumentos de deuda.

Asimismo se informa que como parte esencial de la Reestructuración, se deberá reestructurar la deuda de proveedores del perímetro encabezado por Abenewco 1 mediante el canje voluntario de sus deudas por una participación en un préstamo sindicado a largo plazo emitido por Abengoa Abenewco 2 Bis, S.A.U. que únicamente tendrá recurso y será pagadero con los fondos obtenidos de la monetización, de cualquier forma, de

determinados activos de tal forma que si los fondos obtenidos de dichas monetizaciones no son suficientes para repagar el préstamo se aplicará una quita a los importes no cubiertos.

En relación a la Sociedad, y en línea con lo que ya se comunicó en la información privilegiada del pasado 27 de julio (nº de registro 358), se quiere recordar que la operación anteriormente descrita no es suficiente para poder reequilibrar el patrimonio de la Sociedad que desde esa fecha se encuentra en causa de disolución por aplicación del artículo 363 Ley de Sociedades de Capital, siendo al contrario necesario que se adhiriera una mayoría superior al 95% de un pasivo de 153 millones de euros de la sociedad a la solicitud de conversión de sus deudas en préstamos participativos. A fecha de hoy el porcentaje de adhesiones alcanzado es insuficiente a estos efectos.

Las entidades acreditantes y bonistas que consientan la modificación y reestructuración deberán adherirse al Contrato de Reestructuración.

**La Sociedad anuncia el comienzo del periodo de adhesión al Contrato de Reestructuración para el resto de acreedores financieros, tal y como se expone a continuación.** Como condición para la Reestructuración, las mayorías requeridas de los acreedores deberán consentir y aprobar la modificación y reestructuración de su deuda existente como parte de la Reestructuración, en los términos establecidos en el Contrato de Reestructuración. La Sociedad ha circulado (o circulará próximamente) una carta de consentimiento a la novación y la reestructuración a las entidades acreditantes y los bonistas existentes con el fin de obtener su consentimiento a la Reestructuración (la "**Carta de Consentimiento**").

Sujeto a la obtención de las mayorías requeridas de los acreedores existentes, determinadas condiciones establecidas en el Contrato de Reestructuración tendrán que ser satisfechas con anterioridad a la implementación de la Reestructuración. Una vez implementada la Reestructuración, se procederá a solicitar la homologación judicial de los correspondientes contratos de la Reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal española.

### **Resto de entidades acreditantes**

Las entidades acreditantes deben responder a la Carta de Consentimiento y, en caso de dar su aprobación, además adherirse al Contrato de Reestructuración (a través de la escritura de adhesión (*Accession Deed*) anexa a la Carta de Consentimiento) y facilitar la información para el abono de valores para recibir los instrumentos de la reestructuración a los que tienen derecho.

El período de adhesiones al Contrato de Reestructuración comienza en el día de hoy y finalizará a las 6 p.m. (hora española) el 11 de septiembre de 2020. Más información y las instrucciones completas en relación con la adhesión están disponibles en la Carta de Consentimiento. Las adhesiones deberán formalizarse en escritura pública, otorgada por representante debidamente apoderado del acreedor de que se trate ante el Notario autorizante de la escritura de elevación a público del Contrato de Reestructuración, esto es, D. José Miguel García Lombardía (previa cita, en su Notaría sita en la calle José Ortega y Gasset 5, primero izquierda, con teléfono 0034 91 7817170). La escritura de adhesión se encuentra a disposición de los acreedores adjunta a la Carta de Consentimiento y al

Contrato de Reestructuración. Para una mayor información de horarios y concertación de cita previa, los acreedores pueden contactar directamente con la Notaría.

Los acreedores también pueden adherirse al Contrato de Reestructuración mediante una escritura de adhesión otorgada (i) ante cualquier Notario de su lugar de residencia en España, debiendo solicitar en este caso al Notario que intervenga que remita una copia de la documentación firmada al Notario autorizante de la escritura de elevación a público del Contrato de Reestructuración, o (ii) ante cualquier notario o autoridad de su lugar de residencia fuera de España, debiendo en tal caso la escritura ir acompañada del certificado notarial y la apostilla adjuntos al modelo de escritura de adhesión en el Contrato de Reestructuración y remitiendo el original de la misma al Notario autorizante de la escritura de elevación a público del Contrato de Reestructuración.

Para cualquier aclaración que precisen en relación con este asunto, pueden contactar con la Sociedad a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ir@abengoa.com](mailto:ir@abengoa.com) o en el 0034 954 93 71 11.

## **Bonistas**

El período de solicitud de consentimiento a la Reestructuración a los bonistas titulares de las emisiones del NM2, Convertible de Abenewco 1, Senior Old Money y Junior Old Money (los "Bonistas") comenzará el 6 de agosto de 2020 mediante la publicación de los documentos de consentimiento a la novación y a la reestructuración por parte de las filiales de la Sociedad, Abenewco 1, Abengoa Abenewco 2 Bis, S.A.U. y Abengoa Abenewco 2, S.A.U. a través de los sistemas de liquidación correspondientes. Los Bonistas podrán emitir instrucciones para otorgar su consentimiento al Contrato de Reestructuración y, una vez obtenidas las mayorías requeridas para la aprobación de acuerdos por los Bonistas, el agente de tabulación se adherirá al Contrato de Reestructuración en nombre de los Bonistas mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura de adhesión ante el Notario autorizante de la escritura de elevación a público del Contrato de Reestructuración.

El Contrato de Reestructuración y los documentos de consentimiento a la novación y a la reestructuración serán puestos a disposición de los Bonistas para su consideración lo antes posible. Los Bonistas pueden obtener una copia de los documentos de consentimiento a la novación y a la reestructuración relativos a sus bonos de Lucid Issuer Services Limited ([www.lucid-is.com/abengoa](http://www.lucid-is.com/abengoa)).

El plazo inicial para el envío de instrucciones por los Bonistas a los efectos de aprobar las modificaciones a los bonos y la firma del Contrato de Reestructuración será el estipulado en los documentos de consentimiento a la novación y a la reestructuración y finalizará a las 12:00 p.m. (hora española) del 4 de septiembre de 2020.

Para cualquier pregunta relacionada con el proceso de consentimiento al Contrato de Reestructuración, los Bonistas pueden contactar con Lucid Issuer Services Limited ([abengoa@lucid-is.com](mailto:abengoa@lucid-is.com)) o con el servicio de atención a Accionistas e Inversores de Abengoa ([ir@abengoa.com](mailto:ir@abengoa.com)).

# ABENGOA

*De conformidad con lo establecido en el artículo 228.1 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores se hace constar que la información contenida en esta comunicación tiene la condición de información privilegiada en los términos descritos en el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014.*

Sevilla, 6 de agosto de 2020